



Rad. No. 0800140530062022-00542-00

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Demandante : PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

Demandado : JHON JAIRO ANDRADE GRANADA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de noviembre de 2022.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, quince (15°) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P.,

RESUELVE:

1.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S Nit No. 860.028.462-1 y en contra JHON JAIRO ANDRADE GRANADA C.C No. 8.743.803; por las siguientes sumas y conceptos:

Por la suma total de (\$62.097.613) SESENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE por concepto de capital adeudado del pagare No. TV726620, discriminados de la siguiente manera:

- Obligación 9355003139: por la suma de (\$13.249.134,73) TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE por concepto de capital adeudado.
- Obligación 9057000007366713 por la suma de (\$6.761.417) SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE por concepto de capital adeudado.
- Obligación 107410013427 por la suma de (\$42.087.061,82) CUARENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE por concepto de capital adeudado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 0800140530062022-00542-00

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Demandante : PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

Demandado : JHON JAIRO ANDRADE GRANADA

1.1.- Por intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se compruebe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superfinanciera.

2.- Notificar este auto al deudor conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., quien dispone de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito, con expresión de los hechos en que se fundan y la petición de pruebas que se pretendan hacer valer. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la naciente ley 2213 de 2022.

3.- Decretar el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue el demandado señor JHON JAIRO ANDRADE GRANADA C.C. No. 8.743.803, como empleado de la entidad MANUELITA AZUCAR Y ENERGIA. Líbrese los oficios correspondientes, limitado el embargo a la suma de \$93.146.419 en lo que el exceda el monto de inembargabilidad. Oficiése.

4.- Téngase al Dr. JUAN LOZANO BARAHONA suscrito a la entidad LATU SENSU ABOGADOS CONSULTORES S.A.S como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA MORE OLIVARES
JUEZ**

JDLG